



APRUEBA PLANO QUE DETERMINA LAS ZONAS DE PROTECCIÓN PARA EL AEROPUERTO "CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO", UBICADO EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, XII REGIÓN

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

0945

SANTIAGO, 10.DIC.2007

N° 93 /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 3º, letra h) y 5º de la ley 16.752 de 1968;
- b) Lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 del Código Aeronáutico, aprobado por la Ley N° 18.916 de 1990;
- c) El Plano de Protección del Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, N° PP 06-06, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y
- d) Lo dispuesto en el Art. 32 N° 6, de la Constitución Política de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Lo solicitado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en Oficio N°05/0/1133/4712 de fecha 12.SEP.2007.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, el Plano PP-06-06, escala 1:20.000, confeccionado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, que determina las Zonas de Protección del Aeropuerto "Presidente Carlos Ibáñez y sus radioayudas", ubicado en la Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, XII. Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

2.- DEFÍNENSE, las Zonas de Protección y establézcanse las restricciones de altura para cada una de las pistas, con denominación 07-25, 12-30 Y 01-19, según se indica continuación:

A.- FRANJA DE PISTA: Es el terreno que comprende la pista y los sectores destinados a reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de ella.

Se extiende 60 m. hacia el exterior de los umbrales de la pista.

La Franja de la Pista 07-25 y 12-30 se extiende lateralmente 150 m., medidos a cada lado del eje de las mismas. La Franja de la Pista 01-19 se extiende lateralmente 75 m. medidos a cada lado del eje de la misma

La dimensión de la Franja de Pista 07-25 es de 2.910 m. de largo por 300 m. de ancho, la Franja de la Pista 12-30 es de 2.520 m. de largo por 300 m. de ancho y la Franja de la Pista 01-19 es de 1.797 m. de largo por 150 m. de ancho.

PP - SEG - cambiar tipo del de cu to y Plano a Punta Arenas

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART JURIDICO		
DEPART Y REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPTO C. CENTRAL		
SUB DEPTO E. CUENTAS		
SUB DEPTO CPY Bienes Nac		
DEPART AUDITORIA		
DEPART V.O.P.U.y.T		
SUB DEPTO MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTG		

Exp. 6103/2007

M. DUTRA

TOTALMENTE TRAMITADO
18 MAR 2008
JEFE OFICINA DE PARTES e INFORMACIONES

B.- AREA "a": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los primeros 800 m., medidos desde los extremos frontales de cada una de las franjas de pista.

Esta área constituye una zona de alto riesgo de ocurrencia accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de cada uno de los extremos frontales de la franja de la Pista, con una pendiente de 2%.

C.- AREA "b": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 1.500 m., medidos a continuación del término del área "a".

Esta área constituye una zona de mediano riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de cada uno de los extremos frontales de la franja de la Pista, con una pendiente de 2%.

D.- AREA "c": Terreno comprendido bajo la superficie de las trayectorias de aproximación-despegue. Se ubica en los siguientes 12.700 m. medidos a continuación del área "b".

Esta área constituye una zona de bajo riesgo de ocurrencia de accidentes de aviación y la restricción de altura quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de cada uno de los extremos frontales de la franja de pista, con una pendiente de 2%, hasta una distancia de 4.000 m. donde alcanza y mantiene 80 m. de altura, referidos a la cota de cada uno de los extremos de la pista donde tiene origen la rasante.

E.- AREA "d": Terreno comprendido bajo la superficie horizontal interna, definida por arcos de círculo de 4.000 m. de radio, centrados en los extremos del eje central de cada una de las pistas y unidos por líneas rectas tangentes.

La restricción de altura para el área "d" es uniforme, de 45 m. medidos con referencia al nivel medio de las tres pistas, cuya cota es de 37 m. sobre el nivel medio del mar.

F.- AREA "e": Terreno comprendido bajo la superficie cónica, en una franja concéntrica al área "d". Tiene 2.000 m. de ancho, medidos hacia el exterior y a continuación del área "d".

La restricción de altura para el área "e", quedará determinada por la superficie de rasante con una pendiente del 5%, aplicada a partir del borde exterior del área "d" y hasta alcanzar una altura de 145 m. medidos con referencia al nivel medio de las tres pistas, cuya cota es de 37 m. sobre el nivel medio del mar.

G.- AREA "f": Terreno comprendido bajo la superficie de transición, en una franja de 315 m. de ancho, medidos a partir de cada costado de la Franja de Pista y prolongándose por los bordes exteriores de la superficie de aproximación, hasta alcanzar los límites de altura que le correspondan en dicha superficie de aproximación.

D.A.S.A. N°.....	
FECHA: 08 ABR 2008	
<input type="checkbox"/> SD. P.Y.C.	<input type="checkbox"/> S.D. AP.A.M.B.
<input type="checkbox"/> SD. S.T.A.	<input type="checkbox"/> ZONA NORTE
<input checked="" type="checkbox"/> SD. S.A.E.S.	<input type="checkbox"/> ZONA CENT.
<input type="checkbox"/> SECRETARIA	<input type="checkbox"/> ZONA SUR
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> ZONA AUST.
TRAMITE: <i>Costa</i>	
<i>C. Sponer</i>	
<i>AB</i>	

La restricción de altura para el área "f" quedará determinada por la superficie de rasante aplicada a partir de los bordes laterales de la Franja de Pista, con una pendiente de 14,3% hacia el exterior de la franja, hasta alcanzar una altura de 45 m., medidos con referencia al nivel medio de las tres pistas, cuya cota es de 37 m. sobre el nivel medio del mar.

H.- AREA DE PROTECCIÓN DE RADIOAYUDAS:

Se establecen las siguientes restricciones, para proteger las radioayudas a la Navegación Aérea que se indica:

*Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) y equipo radiotelemétrico (DME): Dentro de un radio de 300 m. medidos desde el centro de la radioayuda, no se permite plantaciones, edificaciones e instalaciones. En el radio comprendido entre 300 m. y 1.000 m. centrado en la radioayuda, no se permite elementos en altura que sobrepasen la rasante con una pendiente de 3%, medida a contar del nivel de piso de la radioayuda.

*Sistema de aterrizaje de precisión (ILS) : Los proyectos por desarrollar en el Área "a", Área "b" y Área "f" de la pista 07 - 25, deberán contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

*Radar: Dentro de un radio de 250 m., no se permite construcciones e instalaciones que sobrepasen 20 m. de altura. Para los proyectos ubicados en el radio comprendido entre 250 y 1000 m. no se permite elementos en altura que sobrepasen la rasante de 2%, medida a contar del nivel de la antena del Radar.

3.- La altura de los proyectos por desarrollar en los terrenos que se encuentran afectados por alguna de las áreas de protección sancionadas anteriormente, debe contar con la aprobación previa de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la que resolverá en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Aeródromo (DAR 14).

4.- A contar de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial, las condiciones y limitaciones establecidas precedentemente para las áreas que conforman la zona de protección del Aeropuerto "Presidente Carlos Ibáñez y sus radioayudas", se entenderán incorporadas a los Instrumentos de Planificación Territorial que correspondan.

Anótese, tómese razón y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la Fuerza Aérea de Chile. Fdo.) MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República. Fdo.) JOSÉ GOÑI CARRASCO, Ministro de Defensa Nacional. Fdo.) PATRICIA POBLETE BENNET, Ministra de Vivienda y Urbanismo.



RAÚL VERGARA MENESES
Subsecretaría de Aviación

DISTRIBUCIÓN:

- 3.- Contraloría General de la República
- 2.- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- 4.- Dirección General de Aeronáutica Civil
- 1.- Diario Oficial
- 1.- SS.AV. – Depto. II – E.T.
- 1.- SS.AV. – Depto. II – T.T.
- 1.- SS.AV. – Depto. IV
- 1.- SS.AV. – Of. de Partes.

(14)

D.A.S.A.	
SUBDEPTO. SERVS. AEROD.	
FECHA	08/04 N° 3424
<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIF Y FISC. AD.
<input type="checkbox"/>	AVSEC
<input type="checkbox"/>	SEI
<input type="checkbox"/>	PROG Y CONTROL
<input type="checkbox"/>	COORD. ANT.
<input type="checkbox"/>	GESTION AMBIENTAL
<input type="checkbox"/>	SECRETARIA
TRAMITE	<i>Requisito Copia a Unidad</i>

DEPARTAMENTO	SERVICIOS AERONAUTICOS
SUBDEPTO.	SERVICIOS DE AERODROMOS
SECCION	CERTIFICACION Y FISCALIZACION DE AERODROMOS
N° DCC	427.
FECHA	11.4 ABR 2008
URGENTE	<input type="checkbox"/>
NORMAL	<input type="checkbox"/>
PAR. CIVIL	<input type="checkbox"/>
PROP. MSP	<input type="checkbox"/>
TMR. GENCO.	<input type="checkbox"/>
TRAMITE	
OBS.	